



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA, 09 OCT 2023

VISTO: los Expedientes del registro del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología todos Letra: MECCT-E N° 68515-2022 caratulado: "ANTICIPO CON CARGO A RENDIR PARA 5to CONGRESO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN E INCLUSIÓN DESDE EL SUR", N° 74664-2022 caratulado: "Pago de factura a favor del Proveedor Jorge Mallemaci 'KREAR' C.U.I.T. N° 20-30974008-5, N° 75125-2022 caratulado: "Pago de factura a favor del proveedor GARCIA GABRIEL ALEJANDRO 'PUBLICITY PATAGONIA' CUIT N° 20-23626270-8", N° 75445-2022 caratulado: "Tercer pago de factura a favor del proveedor 'FABRIPAC S.R.L.' C.U.I.T. N° 30670660504", N° 75503-2022 caratulado: "Pago de Factura a favor del proveedor 'KRUSOL S.R.L.' C.U.I.T. N° 30-71507109-2" y N° 79860-2022 caratulado: "Pago de factura a favor del proveedor RIVERO RAMÓN 'GROOVE SHOWS' CUIT N° 20118114001" y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramitó un anticipo con cargo a rendir el cual fue destinado a solventar los gastos que surgieran en el marco del quinto "Congreso Internacional de Educación e Inclusión desde el Sur", que se encontraba a cargo del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

Que en este contexto, luego de las intervenciones de los servicios jurídicos pertinentes, se emitió el Decreto provincial N° 2769/22 estableciendo: "(...) ARTÍCULO 1°.- Exceptuar de lo establecido en el Decreto Provincial N° 674/11, en su Anexo I, artículo 34, inciso 97, apartado b), inciso i), respecto al límite del monto del Anticipo con Cargo a Rendir, solicitado por la Subsecretaría de Apoyo Institucional, a fin de hacer efectivo el otorgamiento del mismo a través

del Ministerio de Economía (...) ARTÍCULO 2º.- Autorizar un Anticipo con Cargo a Rendir por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES 00/100 (\$ 35.000.000,00) a favor de la Subsecretaria de Apoyo Institucional, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología destinado a solventar gastos que surjan en virtud del 5to. Congreso Internacional de Educación e Inclusión desde el Sur (...).”

Que a través del mentado acto administrativo se designó a la Subsecretaria de Apoyo Institucional Sra. Ema Leandra BEJARANO, legajo N° 35034783/00, como responsable de la administración y posterior rendición de los gastos.

Que se emitió la Resolución M.E.C.C.yT. N° 5110/2022 por la que se aprobó la rendición por las erogaciones derivadas del anticipo con cargo a rendir oportunamente otorgado.

Que conforme surge de fojas 210/212 tomó intervención la Auditoría Interna a través del Informe N° 81/2023-M.C.C.Y.T., suscripto por la Directora General de Auditoría Interna, C.P. Carla Natalia REY.

Que el día 2 de marzo de 2023 ingresaron las actuaciones a este Organismo y a través del Acta de Constatación TCP N° 122/2023-PE (Control Posterior-Poder Ejecutivo) suscripto por el entonces Auditor Fiscal Subrogante C.P. Federico PRADO se analizó la documentación obrante y se determinaron: un incumplimiento sustancial, tres incumplimientos formales, tres requerimientos y dos recomendaciones a saber: “(...) **IV - INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL:**

- 1. Incumplimiento Resolución C.G.P. N.º 43/2022, Anexo VI, Punto D,**
atento que no se incorporan tres presupuestos en los siguientes pagos, considerando que superan el 5% del monto determinado para Compra Directa por el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, a saber:



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Expte. de Pago N.º	Fs.	Comprobante	Razón Social	Importe
MECCyT-E-74664-2022	6 v.	B00006-00001883	Jorge MALLEMACI	\$ 15.792.000,00
MECCyT-E-75125-2022	4 v.	E00999-00000034	Gabriel A. GARCIA	\$ 2.340.000,00
MECCyT-E-75445-2022	9	B0002-000028472	Fabripac SRL	\$ 2.114.610,00
MECCyT-E-75503-2022	4	B00003-00000071	Krusol SRL	\$ 2.011.400,00
MECCyT-E-79860-2022	4	B00003-00000002	Ramón RIVERO	\$ 2.650.000,00

V – INCUMPLIMIENTOS FORMALES:

- 1. Incumplimiento Decreto Provincial N.º 832/21, Anexo I, art. 8º**
Identificación de documentos del sistema de expediente electrónico:
debiendo identificar según la norma: Tipo de documento, Número, Fecha, Autor y Firmantes, y en las presentes actuaciones obra incorporados documentos sin la totalidad de dichos elementos.
- 2. Incumplimiento de Resolución de Contaduría General N.º 43/22, Anexo VI, Punto D. Rendición y Decreto Provincial N.º 2769/22 artículo 4º, atento que se excedió el plazo previsto para la rendición del Anticipo con Cargo a Rendir.**
- 3. Incumplimiento de Resolución de Contaduría General N.º 43/22, Anexo VI, Punto D. Ejecución, 2º párrafo, ya que los comprobantes fiscales deben ser emitidos a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.**

VI – REQUERIMIENTOS:

1. En relación a todos los servicios prestados y facturados por alojamiento, se solicita se informe en detalle cuál fue el servicio prestado (alojamiento, almuerzo, vianda y/o cena, etc.), las fechas de prestación de servicio, cantidad de destinatarios, incorporando el listado de huéspedes y toda otra información que considere pertinente.

2. Habida cuenta de las facturas emitidas por los hoteles por las cuales se pagan extensiones de estadías, más allá de los días del evento, se solicita que se justifique su motivación.

3. Visto a fojas 191 Comprobante de Pago Emitido Definitivamente N.º 43 del 15/12/2022 por \$31.661,00, y que a fojas 192 se adjunta comprobante de Transferencia realizada por el Banco Tierra del Fuego emitida el mismo día, pero por un importe correspondiente a la retención por Fondo Financiamiento Social \$6.875,00, se deberá incorporar el comprobante correspondiente al pago antes citado por \$31.661,00.

VII- RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda rectificar el acto administrativo obrante a fojas 205, atento que la aprobación de la rendición debería encuadrarse, además, en la Ley Provincial N.º. 1015.

2. Se recomienda efectuar el control respecto de las actividades en las que se encuentran inscriptos en ProTDF los oferentes, toda vez que en el Expediente N.º. MECCYT-E-79890-2022, se adquiere el servicio de catering, siendo las actividades del proveedor contratado las de venta de pan y productos de panadería (...)"

Que posteriormente, se remitieron nuevamente las actuaciones al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a fin de que se efectuaran los descargos pertinentes.

Que ingresadas nuevamente las actuaciones a este organismo se emite el Informe Contable N.º 316/2023 Letra: TCP-PE suscripto por el entonces Auditor



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Fiscal Subrogante, C.P. Federico PRADO el que luego de analizar los descargos incoados concluye: "(...) En virtud de lo expuesto en el apartado '4. Análisis', donde se expone puntualmente el incumplimiento, su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto del incumplimiento que no ha sido subsanado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Resolución CGP N.º 43/22, anexo VI, punto D;

Acto administrativo:

- Resolución MECCyT N.º 5110/2022 por la cual se aprueba la rendición del Anticipo con Cargo a rendir otorgado mediante Decreto 2769/22;

Agentes responsables:

- Responsables de la Administración y posterior rendición del anticipo con cargo a rendir:
 - Subsecretaria de Apoyo Institucional, Ema Leandra BEJARANO (Decreto 2769/22).
- Quienes aprueban la rendición del anticipo con cargo a rendir (Resolución MECCyT N.º 5110/2022):
 - D.I. la Ministra D.I. Analía CUBINO

Presunto perjuicio fiscal:

- Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia (...)."

[Handwritten signature and initials in blue ink]

Que mediante Nota Interna N° 1673/2023, Letra: T.C.P. – S.C. el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, gira las actuaciones a la Secretaría Legal.

Que se emite el Informe Legal N° 172/2023 Letra: T.C.P.- C.A. suscripto por la letrada Andrea Vanina DURAND, la que luego de un pormenorizado análisis concluye: “(...) En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, dado las consideraciones vertidas en el Informe Contable N° 316/2023 Letra: TCP-PE y en este dictamen, salvo mejor criterio, considero que el incumplimiento de la Resolución CGP N° 43/2022 Anexo VI punto D, tiene carácter insalvable y vulnera los principios de concurrencia, eficiencia y eficacia que rigen todas las contrataciones públicas consagrados en la Ley provincial N° 1015 y su decreto.

A su vez, respecto a la determinación de los agentes responsables, se comparte lo concluido por el Auditor Fiscal interviniente, Mag. Federico PRADO, en tanto que la Subsecretaria de Apoyo Institucional, Ema Leandra BEJARANO era la responsable de la administración y posterior rendición del anticipo con cargo a rendir y, por otro lado, en relación a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía CUBINO, dado que es quien aprobó la rendición del anticipo.

Así, para el caso de compartir el Cuerpo Plenario de Miembros el criterio aquí vertido, correspondería evaluar la aplicación del inciso g) o h) del artículo 4° de la Ley provincial N° 50, haciéndoles saber además a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía CUBINO y a la Subsecretaria de Apoyo Institucional, Ema Leandra BEJARANO que, para futuras contrataciones deberán efectuarlas conforme al procedimiento establecido por la norma, a fin de evitar incurrir nuevamente en los apartamientos normativos aquí detectados.

Por su parte, respecto de los incumplimientos formales se comparte el criterio vertido por el Auditor Fiscal interviniente, entendiendo en virtud de ello



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

que, corresponde su incorporación en el 'Registro de Incumplimientos Formales' a fin de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N°122/2018 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1 (...)."

Que mediante Nota Interna N° 1860/2023, Letra: T.C.P. – C.L. la Coordinadora Secretaria Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE comparte el Informe Legal precedente girando nuevamente las actuaciones del Visto a la Secretaría Contable.

Que se emite el Informe Contable N° 349/2023 Letra: TCP- SC suscripto por el Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS indicando que: "(...) Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Órgano de Control, esta instancia comparte lo actuado mediante el informe contable antes citado, considerándose que subsiste el incumplimiento sustancial N.º 1 detectado.

Normativa incumplida:

- Resolución CGP N.º 43/22, anexo VI, punto D;

Acto administrativo:

- Resolución MECCyT N.º 5110/2022 por la cual se aprueba la rendición del Anticipo con Cargo a rendir otorgado mediante Decreto 2769/22;

Agentes responsables:

- Responsables de la Administración y posterior rendición del anticipo con cargo a rendir:
 - Subsecretaria de Apoyo Institucional, Ema Leandra BEJARANO (Decreto 2769/22).
- Quienes aprueban la rendición del anticipo con cargo a rendir (Resolución MECCyT N.º 5110/2022):

[Firma manuscrita]

- D.I. la Ministra D.I. Analía CUBINO

Presunto perjuicio fiscal:

- *Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.*

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el 'Registro de Incumplimientos Formales' de la delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, en forma conjunta con los expedientes N.º 74664-2022, N.º 75125-2022, N.º 75445-2022, N.º 75503-2022 y N.º 79860-22, todos ellos Letra: MECCT-E, considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial N.º 50”.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos vertidos en los Informes Contables N.º 316/2023 Letra: TCP – PE y N.º 349/2023 Letra: TCP-SC y el Informe Legal N.º 172/2023 Letra: TCP-CA.

Que en este contexto, corresponde recomendar a la Subsecretaria de Apoyo Institucional del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Sra. Ema Leandra BEJARANO, que para futuras tramitaciones deberán dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable en materia de control y contrataciones, a fin de evitar incurrir en errores como el aquí detectado.

Que asimismo corresponde recomendar a la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, DI Analía Inés CUBINO, y por su intermedio al personal a su cargo, se sirva cumplimentar en futuras contrataciones públicas con lo previsto en la normativa vigente.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Que el presente acto se emite con el *quórum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50 en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 2º, 4º inciso g), 27 subsiguientes y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Contables N.º 316/2023 Letra: TCP – PE y N.º 349/2023 Letra: TCP-SC y el Informe Legal N.º 172/2023 Letra: TCP-CA. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar a la Subsecretaria de Apoyo Institucional del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Sra. Ema Leandra BEJARANO, que para futuras tramitaciones deberán dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable en materia de control y contrataciones, a fin de evitar incurrir en errores como el aquí detectado.

ARTÍCULO 3º.- Recomendar a la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, DI Analía Inés CUBINO, y por su intermedio al personal a su cargo, se sirva cumplimentar en futuras contrataciones públicas con lo previsto en la normativa vigente.

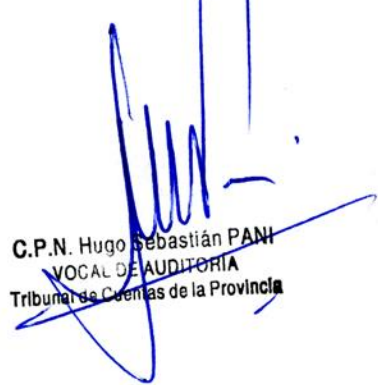
ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones a la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, DI Analía Inés CUBINO y a la Subsecretaria de Apoyo Institucional del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Sra. Ema Leandra BEJARANO.

ARTÍCULO 5º.- Notificar en la sede del Organismo a la Secretaría Legal y por su intermedio a la letrada dictaminante y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría

Contable, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio a los Auditores Fiscales de la delegación del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 237 /2023.



C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORIA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



TRIBUNAL DE CUENTAS

REFOLIO Nº

245

INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE N.º 316/2023

Letra: TCP-PE

Ref.: Expediente N.º 68515/22 Letra: MECCT, caratulado:
“ANTICIPO CON CARGO A RENDIR PARA 5to CONGRESO
INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN E INCLUSIÓN DESDE EL
SUR”

Monto: \$35.000.000,00.-

Área generadora: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y
Tecnología

Auditor Fiscal Subrogante: Mag. Federico PRADO

Ushuaia, 25 de julio de 2023

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR





"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Control Posterior

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes.....	1
4.	Análisis.....	1
4.1	Incumplimiento sustancial	1
4.2	Incumplimientos formales.....	2
4.3	Requerimientos	3
5.	Conclusión	5





"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
No. 247
REFOLIO Nº

1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

El expediente de referencia fue intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º 122/2023 – P.E. (fs. 224/230) del 15/06/2023 donde se dejaron plasmados un (01) incumplimiento sustancial, tres (03) incumplimientos formales, tres (03) requerimientos, dos (02) recomendaciones y dos (02) notas.

Luego de otorgado prorroga para su respuesta, regresan las actuaciones con descargo formal mediante Nota Informe N.º 389/2023 Letra D.P.V.I.-M.E.C.C.T. del 26/06/2023, firmada por la Tec. Norma L. BARRIENTOS CONTRERAS, Directora Provincial de Vinculación Institucional Ss. A.I.-M.E.C.C.yT. (fs. 237/230).

4. Análisis

4.1 Incumplimiento sustancial

A continuación, se expone el apartamiento normativo sustancial formulado en el Acta de Constatación TCP N.º 122/23 – P.E., seguido de su descargo y análisis correspondiente.

• **Incumplimiento Sustancial N.º 1:** *"Incumplimiento Resolución C.G.P. N.º 43/2022, Anexo VI, Punto D, atento que no se incorporan tres presupuestos en los siguientes pagos, considerando que superan el 5% del monto determinado para Compra Directa por el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, a saber:*

Expte. de Pago N.º	Fs.	Comprobante	Razón Social	Importe
MECCyT-E-74664-2022	6 v.	B00006-00001883	Jorge MALLEMACI	\$ 15.792.000,00
MECCyT-E-75125-2022	4 v.	E00999-00000034	Gabriel A. GARCIA	\$ 2.340.000,00
MECCyT-E-75445-2022	9	B0002-000028472	Fabripac SRL	\$ 2.114.610,00
MECCyT-E-75503-2022	4	B00003-00000071	Krusol SRL	\$ 2.011.400,00
MECCyT-E-79860-2022	4	B00003-00000002	Ramón RIVERO	\$ 2.650.000,00

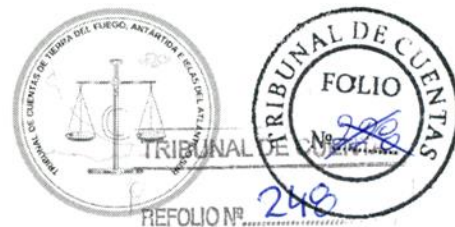
Descargo: al respecto, la Tec. Norma L. BARRIENTOS CONTRERAS presenta respuesta mediante la Nota Informe N.º 389/2023 Letra D.P.V.I.-M.E.C.C.T., quien manifiesta lo siguiente:

“...la falta de presupuestos se debe a la negativa y/o silencio de los proveedores al solicitar los mismos, sumado a esto, en algunos casos indicaron no contar con la cantidad requerida o no poder producir en tiempo y forma, tal y como se explica en los informes de los expedientes 74664/22 (orden 12), 75125/22 (orden 2), 75445/22 (orden 7), 75503/22 (orden 3), 79860/00 (orden 3). Cabe aclarar que en los casos en los que se cuenta con más de una cotización, se optó por la más conveniente, ya sea por precio, calidad, disponibilidad y entrega. Por otra parte, en los que se obtuvo un solo presupuesto, ante la necesidad y el tiempo con el que se contaba, se decidió proseguir.”

Análisis y Conclusión: en virtud de los descargos realizados, y que no se aporta documentación expresando negativa a cotizar o constancia de invitación a tres o más proveedores, se mantiene el incumplimiento sustancial.

4.2 Incumplimientos formales

Se deja constancia que el incumplimiento formal detectado mediante el Acta de Constatación TCP N.º 108/23 – P.E. ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápites 1, Punto 1.1.1. El mismo se transcribe a continuación para su conocimiento:



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

1. ***"Incumplimiento Decreto Provincial N.º 832/21, Anexo I, art. 8º "Identificación de documentos del sistema de expediente electrónico: debiendo identificar según la norma: Tipo de documento, Número, Fecha, Autor y Firmantes, y en las presentes actuaciones obra incorporados documentos sin la totalidad de dichos elementos.***
2. ***Incumplimiento de Resolución de Contaduría General N.º 43/22, Anexo VI, Punto D. Rendición y Decreto Provincial N.º 2769/22 artículo 4º, atento que se excedió el plazo previsto para la rendición del Anticipo con Cargo a Rendir.***
3. ***Incumplimiento de Resolución de Contaduría General N.º 43/22, Anexo VI, Punto D. Ejecución, 2º párrafo, ya que los comprobantes fiscales deben ser emitidos a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur."***

4.3 Requerimientos

Con respecto al requerimiento del Acta de Constatación TCP N.º 122/23 – P.E. (Control Posterior), a continuación se presentará el mismo, seguido de su respuesta, análisis y conclusión correspondiente.

Requerimiento N.º 1: *"En relación a todos los servicios prestados y facturados por alojamiento, se solicita se informe en detalle cuál fue el servicio prestado (alojamiento, alojamiento, almuerzo, vianda y/o cena, etc.), las fechas de prestación de servicio, cantidad de destinatarios, incorporando el listado de huéspedes y toda otra información que considere pertinente."*

Requerimiento N.º 2: *"Habida cuenta de las facturas emitidas por los hoteles por las cuales se pagan extensiones de estadías, más allá de los días del evento, se solicita que se justifique su motivación."*

Descargo: al respecto, BARRIENTOS CONTRERAS responde de manera conjunta a los dos primeros requerimientos: *"Se adjuntan listados de huéspedes alojados en ambos hoteles, con el detalle de la estadía y servicios brindados (racionamiento), como así también los respectivos presupuestos (documentos*



orden 174 a 178). Cabe aclarar que la extensión por una noche de la Sra. Lopetegui (docente – secretaria académica de UNISAL), fue por cambios de horario de su vuelo el cual salía en la noche del sábado desde Ushuaia y se reprogramó para primera hora del domingo 13. En este mismo sentido, con respecto a los pasajeros Flores, Pugni, Herrando y Alfonso, alojados en el “Grande Hotel”, su extensión se produjo debido a que los nombrados se retirarían el día 12 por la mañana, siendo esta fecha el cierre del evento, motivo por el cual se alojaron una noche más, al igual que las Sras. Adamoli y Luciano (equipo de Natación), quienes debieron trasladarse al Hotel Laserre, ya que el mencionado anteriormente no contaba con disponibilidad; además mantuvieron una reunión /jornada en la que se debatió sobre el trabajo llevado a cabo en esta 5ta edición del Congreso y los fondos del Consejo Federal de Inversiones, razón por la que estuvieron en la ciudad hasta el día 14.”

Análisis y conclusión: Atento al descargo realizado, se considera cumplimentado el requerimiento realizado.

Requerimiento N.º 3: “Visto a fojas 191 Comprobante de Pago Emitido Definitivamente N.º 43 del 15/12/2022 por \$31.661,00, y que a fojas 192 se adjunta comprobante de Transferencia realizada por el Banco Tierra del Fuego emitida el mismo día, pero por un importe correspondiente a la retención por Fondo Financiamiento Social \$6.875,00, se deberá incorporar el comprobante correspondiente al pago antes citado por \$31.661,00.”

Análisis y conclusión: Visto que a fojas 241 vuelta se incorpora Comprobante de Pago del Banco de Tierra del Fuego del 25/12/2022, Pago AREF por \$31.661,00, se considera cumplimentado el requerimiento realizado.



REFOLIO N° 249

"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado "4. Análisis", donde se expone puntualmente el incumplimiento, su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto del incumplimiento que no ha sido subsanado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Resolución CGP N.º 43/22, anexo VI, punto D;

Acto administrativo:

- Resolución MECCyT N.º 5110/2022 por la cual se aprueba la rendición del Anticipo con Cargo a rendir otorgado mediante Decreto 2769/22;

Agentes responsables:

- Responsables de la Administración y posterior rendición del anticipo con cargo a rendir:
 - Subsecretaria de Apoyo Institucional, Ema Leandra BEJARANO (Decreto 2769/22).
- Quienes aprueban la rendición del anticipo con cargo a rendir (Resolución MECCyT N.º 5110/2022):
 - D.I. la Ministra D.I. Analía CUBINO

Presunto perjuicio fiscal:

- Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 249 fojas útiles. Se elevan además, los expedientes de pago involucrados en la observación sustancial según se detalla a continuación:

Expte. de Pago N.º	Fs.
MECCyT-E-74664-2022	26
MECCyT-E-75125-2022	26
MECCyT-E-75445-2022	35
MECCyT-E-75503-2022	26
MECCyT-E-79860-2022	26



Mag. Federico PRADO
Auditor Fiscal Subrogante
Tribunal de Cuentas de la Provincia



14:30hs



INFORME CONTABLE Control Posterior

INFORME CONTABLE N° 348 /2023

Letra: TCP-SC

Ref.: Expediente N.º 68515/22 Letra: MECCT, caratulado:
“ANTICIPO CON CARGO A RENDIR PARA 5to CONGRESO
INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN E INCLUSIÓN DESDE EL
SUR”.

Área generadora: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y
Tecnología.

Ushuaia, 17 de agosto de 2023

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Control Posterior

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes.....	1
4.	Análisis y conclusión	3



“2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia”

1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º 316/2023 Letra: TCP-PE obrante a fs. 245/249 suscripto por el Auditor Fiscal Mag. Federico PRADO en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/2018, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcribe a continuación el incumplimiento sustancial N.º 1, que subsiste, detectado en el Acta de Constatación TCP N.º 122/2023 – PE (Control Posterior – Poder Ejecutivo), obrante a fs. 224/230: **“Incumplimiento Resolución C.G.P. N.º 43/2022, Anexo VI, Punto D, atento que no se incorporan tres presupuestos en los siguientes pagos, considerando que superan el 5% del monto determinado para Compra Directa por el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, a saber:**

Expte. de Pago N.º	Fs.	Comprobante	Razón Social	Importe
MECCyT-E-74664-2022	6 v.	B00006-00001883	Jorge MALLEMACI	\$ 15.792.000,00
MECCyT-E-75125-2022	4 v.	E00999-00000034	Gabriel A. GARCIA	\$ 2.340.000,00
MECCyT-E-75445-2022	9	B0002-000028472	Fabripac SRL	\$ 2.114.610,00
MECCyT-E-75503-2022	4	B00003-00000071	Krusol SRL	\$ 2.011.400,00
MECCyT-E-79860-2022	4	B00003-00000002	Ramón RIVERO	\$ 2.650.000,00

Tras los descargos efectuados por el organismo, se eleva a esta Secretaría Contable el informe contable precitado, informando la subsistencia del incumplimiento sustancial descripto, tres (3) incumplimientos formales, tres (3) requerimientos cumplidos, dos (2) recomendaciones y dos (2) notas.

Así las cosas, en el apartado 5. Conclusión del informe contable citado el profesional suscribiente se expresa en relación a la normativa incumplida, acto administrativo, agente responsable y presunto perjuicio fiscal.

Seguidamente, esta Secretaría Contable remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este Órgano de Control, mediante la Nota Interna N° 1673/2023, Letra: TCP-SC, agregada a fs. 250, a los fines de que se expida sobre el incumplimiento sustancial y todo lo que estime corresponder.

Posteriormente, se emitió el Informe Legal N° 172/2023, Letra: TCP-CA, agregado a fs. 251/259, suscripto por la Dra Andrea Vanina DURAND exponiendo en el apartado III CONCLUSIÓN lo siguiente: *“(...) En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, dado las consideraciones vertidas en el Informe Contable N° 316/2023 Letra: TCP-PE y en este dictamen, salvo mejor criterio, considero que el incumplimiento de la Resolución CGP N° 43/2022 Anexo VI punto D, tiene carácter insalvable y vulnera los principios de concurrencia, eficiencia y eficacia que rigen todas las contrataciones públicas consagrados en la Ley provincial N° 1015 y su decreto.*

A su vez, respecto a la determinación de los agentes responsables, se comparte lo concluido por el Auditor Fiscal interviniente, Mag. Federico PRADO, en tanto que la Subsecretaria de Apoyo Institucional, Ema Leandra BEJARANO era la responsable de la administración y posterior rendición del anticipo con cargo a rendir y, por otro lado, en relación a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía CUBINO, dado que es quien aprobó la rendición del anticipo.



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Así, para el caso de compartir el Cuerpo Plenario de Miembros el criterio aquí vertido, correspondería evaluar la aplicación del inciso g) o h) del artículo 4º de la Ley provincial N° 50, haciéndoles saber además a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía CUBINO y a la Subsecretaria de Apoyo Institucional, Ema Leandra BEJARANO que, para futuras contrataciones deberán efectuarlas conforme al procedimiento establecido por la norma, a fin de evitar incurrir nuevamente en los apartamientos normativos aquí detectados.

Por su parte, respecto de los incumplimientos formales se comparte el criterio vertido por el Auditor Fiscal interviniente, entendiendo en virtud de ello que, corresponde su incorporación en el 'Registro de Incumplimientos Formales' a fin de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N°122/2018 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1", el que fuera compartido mediante la Nota Interna N.º 1860/2023 Letra: TCP-CL, suscripta por la Coordinadora Secretaria Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE.

4. Análisis y conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Organo de Control, esta instancia comparte lo actuado mediante el informe contable antes citado, considerándose que subsiste el incumplimiento sustancial N.º 1 detectado.

Normativa incumplida:

- Resolución CGP N.º 43/22, anexo VI, punto D;

Acto administrativo:

- Resolución MECCyT N.º 5110/2022 por la cual se aprueba la rendición del Anticipo con Cargo a rendir otorgado mediante Decreto 2769/22;

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Agentes responsables:

- Responsables de la Administración y posterior rendición del anticipo con cargo a rendir:
 - Subsecretaria de Apoyo Institucional, Ema Leandra BEJARANO (Decreto 2769/22).
- Quienes aprueban la rendición del anticipo con cargo a rendir (Resolución MECCyT N.º 5110/2022):
 - D.I. la Ministra D.I. Analía CUBINO

Presunto perjuicio fiscal:

- Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el “Registro de Incumplimientos Formales” de la delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, en forma conjunta con los expedientes N.º 74664-2022, N.º 75125-2022, N.º 75445-2022, N.º 75503-2022 y N.º 79860-22, todos ellos Letra: MECCT-E, considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial N.º 50.

Pase a Plenario de Miembros a sus efectos
VOCALÍA DE AUDITORÍA - Ushuaia

22 AGO. 2023

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° 172/2023

Letra: T.C.P.-C.A.

Ref.: Expte N° 68515/2022

Letra: MECCT

Ushuaia, 15 de agosto de 2023

A LA COORDINADORA LEGAL

DRA. JULIA DE LA FUENTE

Viene al Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas el expediente de la referencia, perteneciente al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, caratulado: **"S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR PARA 5TO. CONGRESO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN E INCLUSIÓN DESDE EL SUR"**, con el objeto de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES.

Por las presentes actuaciones tramitó un anticipo con cargo a rendir el cual fue destinado a solventar los gastos que surgieran en el marco del quinto *"Congreso Internacional de Educación e Inclusión desde el Sur"*, que se encontraba a cargo del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

En este contexto, luego de las intervenciones de los servicios jurídicos pertinentes, se emitió el Decreto provincial N° 2769/22 por el que se exceptuó *"(...) de lo establecido en el Decreto Provincial N° 674/11, en su Anexo I, artículo 34, inciso 97, apartado b), inciso i), respecto al límite del monto del Anticipo con Cargo a Rendir, solicitado por la Subsecretaría de Apoyo Institucional, a fin de*

hacer efectivo el otorgamiento a través del Ministerio de Economía (...)” y además, por su artículo 2º se autorizó el anticipo con cargo a rendir por la suma de treinta y cinco millones de pesos 00/100 (35.000.000).

A través de aquel acto administrativo se designó a la señora Ema Leandra BEJARANO, legajo N° 35034783/00, como responsable de la administración y posterior rendición de los gastos.

Así las cosas, luego de ocurrido el Congreso, se emitió la Resolución M.E.C.C.yT. N° 5110/2022 por la que se aprobó la rendición por las erogaciones derivadas del anticipo con cargo a rendir oportunamente otorgado.

A su vez, conforme surge de fojas 210/212 tomó intervención la Auditoría Interna a través del Informe N° 81/2023-M.C.C.Y.T., suscripto por la Directora General de Auditoría Interna, C.P. Carla Natalia REY.

Posteriormente, ingresaron las actuaciones a este Organismo y a través del Acta de Constatación TCP N° 122/2023-PE (Control Posterior-Poder Ejecutivo) se analizó la documentación obrante y se determinaron: un incumplimiento sustancial, tres incumplimientos formales, tres requerimientos y dos recomendaciones a saber: “**IV - INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL:**

1. Incumplimiento Resolución C.G.P. N.º 43/2022, Anexo VI, Punto D, atento que no se incorporan tres presupuestos en los siguientes pagos, considerando que superan el 5% del monto determinado para Compra Directa por el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, a saber:

Expte. de Pago N.º	Fs.	Comprobante	Razón Social	Importe
MECCyT-E-74664-2022	6 v.	B00006-00001883	Jorge MALLEMACI	\$ 15.792.000,00
MECCyT-E-75125-2022	4 v.	E00999-00000034	Gabriel A. GARCIA	\$ 2.340.000,00
MECCyT-E-75445-2022	9	B0002-000028472	Fabripac SRL	\$ 2.114.610,00
MECCyT-E-75503-2022	4	B00003-00000071	Krusol SRL	\$ 2.011.400,00



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

MECCyT-E-79860-2022	4	B00003-00000002	Ramón RIVERO	\$ 2.650.000,00
---------------------	---	-----------------	--------------	-----------------

V – INCUMPLIMIENTOS FORMALES:

1. **Incumplimiento Decreto Provincial N.º 832/21, Anexo I, art. 8º “Identificación de documentos del sistema de expediente electrónico:** debiendo identificar según la norma: Tipo de documento, Número, Fecha, Autor y Firmantes, y en las presentes actuaciones obra incorporados documentos sin la totalidad de dichos elementos.
2. **Incumplimiento de Resolución de Contaduría General N.º 43/22, Anexo VI, Punto D. Rendición y Decreto Provincial N.º 2769/22 artículo 4º,** atento que se excedió el plazo previsto para la rendición del Anticipo con Cargo a Rendir.
3. **Incumplimiento de Resolución de Contaduría General N.º 43/22, Anexo VI, Punto D. Ejecución, 2º párrafo,** ya que los comprobantes fiscales deben ser emitidos a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

VI – REQUERIMIENTOS:

1. En relación a todos los servicios prestados y facturados por alojamiento, se solicita se informe en detalle cuál fue el servicio prestado (alojamiento, almuerzo, vianda y/o cena, etc.), las fechas de prestación de servicio, cantidad de destinatarios, incorporando el listado de huéspedes y toda otra información que considere pertinente.
2. Habida cuenta de las facturas emitidas por los hoteles por las cuales se pagan extensiones de estadías, más allá de los días del evento, se solicita que se justifique su motivación.
3. Visto a fojas 191 Comprobante de Pago Emitido Definitivamente N.º 43 del 15/12/2022 por \$31.661,00, y que a fojas 192 se adjunta comprobante de Transferencia realizada por el Banco Tierra del Fuego emitida el mismo día, pero por un importe correspondiente a la retención por Fondo Financiamiento Social

\$6.875,00, se deberá incorporar el comprobante correspondiente al pago antes citado por \$31.661,00.

VII- RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda rectificar el acto administrativo obrante a fojas 205, atento que la aprobación de la rendición debería encuadrarse, además, en la Ley Provincial N°. 1015.

2. Se recomienda efectuar el control respecto de las actividades en las que se encuentran inscriptos en Pro TDF los oferentes, toda vez que en el Expediente N°. MECCYT-E-79890-2022, se adquiere el servicio de catering, siendo las actividades del proveedor contratado las de venta de pan y productos de panadería”.

Luego de efectuadas estas observaciones, se remitieron las actuaciones al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a fin de que se realizaran los descargos pertinentes. Ello, fue realizado a fojas 237/238 por la Directora Provincial de Vinculación Institucional, Tec. Norma BARRIENTOS.

Finalmente, expuestos así los fundamentos pertinentes, regresa el expediente a este Organismo y el Auditor Fiscal Subrogante, Mag. Federico PRADO, emite el Informe Contable N° 316/2023 Letra; TCP-PE, por el que indicó lo siguiente: **“4.1 Incumplimiento sustancial**

A continuación, se expondrá el apartamiento normativo sustancial formulado en el Acta de Constatación TCP N.º 122/23 – P.E., seguido de su descargo y análisis correspondiente.

• **Incumplimiento Sustancial N.º 1: ‘Incumplimiento Resolución C.G.P. N.º 43/2022, Anexo VI, Punto D, atento que no se incorporan tres presupuestos en los siguientes pagos, considerando que superan el 5% del monto determinado para**



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Compra Directa por el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, a saber:

Expte. de Pago N.º	Fs.	Comprobante	Razón Social	Importe
MECCyT-E-74664-2022	6 v.	B00006-00001883	Jorge MALLEMACI	\$ 15.792.000,00
MECCyT-E-75125-2022	4 v.	E00999-00000034	Gabriel A. GARCIA	\$ 2.340.000,00
MECCyT-E-75445-2022	9	B0002-000028472	Fabripac SRL	\$ 2.114.610,00
MECCyT-E-75503-2022	4	B00003-00000071	Krusol SRL	\$ 2.011.400,00
MECCyT-E-79860-2022	4	B00003-00000002	Ramón RIVERO	\$ 2.650.000,00

Descargo: al respecto, la Tec. Norma L. BARRIENTOS CONTRERAS presenta respuesta mediante la Nota Informe N.º 389/2023 Letra D.P.V.I.-M.E.C.C.T., quien manifiesta lo siguiente:

‘...la falta de presupuestos se debe a la negativa y/o silencio de los proveedores al solicitar los mismos, sumado a esto, en algunos casos indicaron no contar con la cantidad requerida o no poder producir en tiempo y forma, tal y como se explica en los informes de los expedientes 74664/22 (orden 12), 75125/22 (orden 2), 75445/22 (orden 7), 75503/22 (orden 3), 79860/00 (orden 3). Cabe aclarar que en los casos en los que se cuenta con más de una cotización, se optó por la más conveniente, ya sea por precio, calidad, disponibilidad y entrega. Por otra parte, en los que se obtuvo un solo presupuesto, ante la necesidad y el tiempo con el que se contaba, se decidió proseguir.’

Análisis y Conclusión: en virtud de los descargos realizados, y que no se aporta documentación expresando negativa a cotizar o constancia de invitación a tres o más proveedores, se mantiene el incumplimiento sustancial.

4.2 Incumplimientos formales

Se deja constancia que el incumplimiento formal detectado mediante el Acta de Constatación TCP N.º 108/23 – P.E. ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18

Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1. El mismo se transcribe a continuación para su conocimiento:

4. ***‘Incumplimiento Decreto Provincial N.º 832/21, Anexo I, art. 8º “Identificación de documentos del sistema de expediente electrónico: debiendo identificar según la norma: Tipo de documento, Número, Fecha, Autor y Firmantes, y en las presentes actuaciones obra incorporados documentos sin la totalidad de dichos elementos.***
5. ***Incumplimiento de Resolución de Contaduría General N.º 43/22, Anexo VI, Punto D. Rendición y Decreto Provincial N.º 2769/22 artículo 4º, atento que se excedió el plazo previsto para la rendición del Anticipo con Cargo a Rendir.***
6. ***Incumplimiento de Resolución de Contaduría General N.º 43/22, Anexo VI, Punto D. Ejecución, 2º párrafo, ya que los comprobantes fiscales deben ser emitidos a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.’***

(...) 5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado ‘4. Análisis’, donde se expone puntualmente el incumplimiento, su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto del incumplimiento que no ha sido subsanado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Resolución CGP N.º 43/22, anexo VI, punto D;

Acto administrativo:



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

- Resolución MECCyT N.º 5110/2022 por la cual se aprueba la rendición del Anticipo con Cargo a rendir otorgado mediante Decreto 2769/22;

Agentes responsables:

- Responsables de la Administración y posterior rendición del anticipo con cargo a rendir:
 - Subsecretaria de Apoyo Institucional, Ema Leandra BEJARANO (Decreto 2769/22).
- Quienes aprueban la rendición del anticipo con cargo a rendir (Resolución MECCyT N.º 5110/2022):
 - D.I. la Ministra D.I. Analía CUBINO

Presunto perjuicio fiscal:

- Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia".

II. ANÁLISIS

De manera preliminar, cabe resaltar que la intervención en las presentes actuaciones se efectúa en el marco de la Resolución Plenaria N° 122/2018, mediante la que se aprobó el procedimiento de control posterior.

En tal sentido, el Anexo I de la mencionada Resolución, enuncia "(...) este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos normativos que se verifiquen, cuando el expediente no haya sido analizado en el marco del control preventivo, o que habiendo sido analizado no se hubieran concretado al momento del primer análisis, o que habiéndose concretado, no se encontraban subsanadas en instancias del control preventivo.

Asimismo, será aplicable en los casos en que el cuentadante haya solicitado la excepción al control preventivo (...)”.

Ahora bien, en orden a efectuar el análisis correspondiente en relación al incumplimiento señalado resulta oportuno, en primera instancia, remitirnos a lo dispuesto en el Anexo I “*Procedimiento de Control Posterior*” de la Resolución Plenaria N° 122/2018.

Así, en el punto 1.1.1 se efectuó la distinción: “*Incumplimientos formales: Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial.*”

Una vez identificados y comunicados al ente o poder controlado, el cuentadante podrá continuar con la tramitación de las actuaciones.

El Auditor Fiscal, deberá llevar un ‘Registro de Incumplimientos Formales’ respecto de cada ente o poder controlado, en el que detallará toda aquella información relevante que permita detectar reiteraciones de incumplimientos análogos. Asimismo, relevará periódicamente dicho Registro e informará a la Secretaría Contable si han existido reiteraciones de un mismo incumplimiento por parte del cuentadante dentro del año de haberse detectado el primero.

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1”.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Asimismo, previo a efectuar al análisis particular de los incumplimientos sustanciales expuestos, estimo correspondiente determinar las pautas temporales a las que debe ceñirse este Tribunal de Cuentas para el ejercicio de la potestad sancionatoria y persecutoria que ostenta.

Al respecto, cabe tener presente lo dispuesto por la Ley provincial N.º 50 que dispone: *"La acción de responsabilidad patrimonial prescribe a los dos años de cometido el hecho que causó el daño o de producido este si fuere posterior"*.

En ese orden, resulta oportuno recordar que, conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo *"Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo"*, se sentó el criterio relativo a fijar el *dies a quo* de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Por otra parte, en los autos caratulados *"Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo"*, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 de la Ley provincial N.º 50 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, desprendiéndose ambos supuestos de la interpretación del artículo 44 de la referida norma.

En relación a ello, cabe decir también que, mediante el Acuerdo Plenario N.º 1744, el Cuerpo Plenario de Miembros adoptó el criterio expuesto en la jurisprudencia citada.

Así, resta aclarar que la fecha de ingreso de las presentes actuaciones a este Tribunal de Cuentas, para el respectivo control posterior, tal como surge del sistema S.I.G.A., ocurrió el 2 de marzo del 2023.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la Resolución M.E.C.C.yT. N° 5110/2022 fue emitida el 29 de diciembre del 2022, se entiende que su publicación en el Boletín Oficial no podría haber sido anterior a ella, por lo que aún no se encontrarían agotadas las pautas temporales para el ejercicio de la potestad establecida en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

Dicho ello, cabe efectuar el análisis correspondiente, en orden a la solicitud de intervención en los presentes actuados, que efectuara el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, mediante la Nota N° 1673/2023 Letra: T.C.P.-S.C. en relación al incumplimiento sustancial formulado por el Auditor Fiscal Subrogante, Mag. Federico PRADO, en el Informe Contable N° 316/2023 Letra: T.C.P.-P.E.

Así, respecto de aquel incumplimiento determinado en el Acta de Constatación TCP N° 122/2023-PE (Control Posterior-Poder Ejecutivo), cabe advertir que se ha indicado que: **“Incumplimiento Sustancial N.º 1: “Incumplimiento Resolución C.G.P. N.º 43/2022, Anexo VI, Punto D, atento que no se incorporan tres presupuestos en los siguientes pagos, considerando que superan el 5% del monto determinado para Compra Directa por el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, a saber:**

Expte. de Pago N.º	Fs.	Comprobante	Razón Social	Importe
MECCyT-E-74664-2022	6 v.	B00006-00001883	Jorge MALLEMACI	\$ 15.792.000,00
MECCyT-E-75125-2022	4 v.	E00999-00000034	Gabriel A. GARCIA	\$ 2.340.000,00
MECCyT-E-75445-2022	9	B0002-000028472	Fabripac SRL	\$ 2.114.610,00
MECCyT-E-75503-2022	4	B00003-00000071	Krusol SRL	\$ 2.011.400,00
MECCyT-E-79860-2022	4	B00003-00000002	Ramón RIVERO	\$ 2.650.000,00



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

A propósito de ello, es dable tener presente que el anticipo con cargo a rendir es una modalidad de pago prevista por la Ley provincial N° 495 y por el artículo 34 inciso 97 a) del Decreto provincial N° 674/2011.

Aquel artículo reza: *"Se establecen las siguientes excepciones a lo establecido en el punto 96 del presente: (...) b) El Ministerio de Economía podrá autorizar anticipos con cargo a rendir a agentes del Estado Provincial para su utilización en:*

i. Proyectos específicos de duración determinada y por un monto que no podrá exceder el determinado por el Decreto Jurisdiccional de Compras vigentes para compra directa (...)".

Por su parte, a través del Anexo VI, punto D de la Resolución de Contaduría General de la Provincia N° 43/2022 se aprobó el procedimiento de recepción y conformación de facturas de bienes y/o servicios adquiridos, fondos y programas con financiamiento nacional o internacional, fondos permanentes, cajas chicas, otorgamientos de viáticos y anticipo con cargo a rendir, entre otros.

Específicamente, en el Anexo mencionado se estableció que: *"Cuando un gasto en particular supere el CINCO POR CIENTO (5%) del monto determinado para Compra Directa por el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, deberán requerirse al menos tres presupuestos para analizar ofertas. De no ser posible este requisito, deberá realizarse un informe que fundamente la situación"*.

Ahora bien, cabe destacar que el requerimiento efectuado tiene su fundamento en los principios que rigen las contrataciones del Estado, así puede observarse como la Ley provincial N° 1015 en su artículo 3º, cuando se refiere al

principio de eficiencia y eficacia, hace hincapié en que "(...) *los bienes y servicios se deberán contratar de acuerdo a la necesidad definida, en el momento oportuno y al menor costo posible dentro de los parámetros que se requieran en cada oportunidad*".

Ello se logra a través de una compulsa real de precios, lo que necesariamente sucede cuando existe más de un oferente y en consecuencia la Administración tiene más de una propuesta para analizar.

Asimismo, es indispensable señalar el principio de concurrencia que tiene especial relevancia a lo largo de todo el procedimiento. Esta consideración se apoya especialmente en el artículo 4° de la Ley provincial N° 1015 que dice: "*El principio de concurrencia de ofertas no debe ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes o subsanables, debiéndose requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias, dándoles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, sin que ello implique alterar los principios establecidos en la presente ley*".

En efecto, favorecer la concurrencia impedirá que la Administración excluya el análisis de varias ofertas que pudieran resultar más convenientes, permitiendo que las contrataciones se concreten con economía y eficiencia. Tal como lo prevé el ya citado artículo 3° de la Ley provincial N° 1015.

A mayor abundamiento, en relación a la observación determinada es dable recordar el criterio plasmado por este Órgano de Control en la Resolución Plenaria N° 8/2011, relativo a la contratación directa: "*(...) pese a la confusión que podría originar el término, no es sinónimo de elección de un contratista estatal con libertad, sin necesidad de cumplir con formalidades previas o sin comparar*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

ofertas, salvo esto último, en los casos en que el ordenamiento jurídico exima expresamente de hacerlo, conforme lo veremos en este capítulo. Existe un procedimiento reglado, normativamente establecido que aunque presenta diferencias en comparación con el de licitación pública, impone ciertos requisitos y etapas de inexorable cumplimiento para celebrar luego una contratación válida. Conforme lo señalara con absoluta precisión Botassi, **'aún en aquellos supuestos excepcionales en los cuales se prescinde de la licitación pública o privada y se contrata en forma directa, existe un procedimiento previo destinado a conocer la situación del mercado y descartar la presencia de sobreprecios...'**.

La terminología puede resultar ambigua, pero no las reglas a las que corresponde sujetarse para adjudicar un contrato por estas vías. **Deben respetarse ciertas formalidades cuando existan las razones contempladas por el ordenamiento jurídico para convocar a una contratación directa (...).**

La convocatoria para la selección de un contratista estatal a través de cualquier procedimiento de excepción requiere el dictado de un acto administrativo motivado en el que se consignen, con sustento fáctico y jurídico suficiente, las razones que inducen a acudir a él ... (Rejtman Farah, Mario, op. cit., págs. 57 y 61. El resaltado no corresponde al texto original) (...).

Corresponde entonces indicar que el punto D, Anexo VI de la Resolución C.G.P. N° 43/2022 es clara y precisa respecto de que al superar el 5% del monto determinado para compra directa por el Jurisdiccional deberán requerirse al menos tres presupuestos para analizar las ofertas, por lo que el procedimiento llevado adelante debería adecuarse a ello.

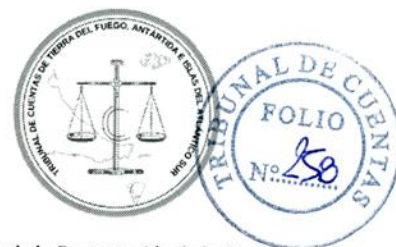
Lo prescripto por la mencionada Resolución de Contaduría va de la mano de lo que establece el ordenamiento jurídico de contrataciones del Estado, en tanto

la pauta primordial de análisis de la oferta más conveniente es en función del precio más bajo, lo que se encuentra expresamente previsto. Empero, ello no podrá llevarse a cabo si no existe una cantidad de propuestas que le permitan a la Administración compararlas y considerarlas.

De esta manera, si bien la Administración impone exigencias y requisitos para la presentación de ofertas, que puedan implicar restricciones a la concurrencia, es necesario que esas restricciones y su interpretación no sean arbitrarias, exageradas o limitativas. Ello, a fin de elegir la oferta más conveniente entre la mayor cantidad posible de propuestas que le permita a la Administración satisfacer de la mejor forma sus intereses públicos

Por su parte, en el descargo realizado a fojas 237, la Directora Provincial de Vinculación Institucional, expuso que: *“(...) la falta de presupuestos se debe a la negativa y/o silencio de los proveedores al solicitar los mismos, sumado a esto, en algunos casos indicaron no contar con la cantidad requerida o no poder producir en tiempo y forma, tal y como se explican en los informes de los expedientes (...).*

Por otro lado, resulta dable advertir que, particularmente del N° 75125/2022 Letra: MECCT-E, caratulado: *“Pago de factura a favor del proveedor GARCIA GABRIEL ALEJANDRO ‘PUBLICITY PATAGONIA’ CUIT N° 20-23626270-8”* -acompañado al expediente de referencia- de la nota obrante a fojas 1 surge que la Subsecretaria de Apoyo Institucional del Ministerio, Ema L. BEJARANO, expuso: *“(...) que el personal perteneciente a la Subsecretaría de Apoyo Institucional solicitó personalmente, cotizaciones a distintos proveedores dedicados al rubro, de los cuales, no se obtuvo respuesta o bien una respuesta negativa, y otros indicaron no contar con lo necesario o solo con determinadas cosas”.*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

A propósito de ello, conviene precisar que, para futuras contrataciones a fin de poder justificar y acreditar el cumplimiento de la norma, es decir, la solicitud de presupuestos, correspondería que aquello se haga por un medio que deje constancia de manera fehaciente, (por ejemplo, vía mail), más allá de cual sea la respuesta del oferente y, además, que para el caso se realice el Informe que fundamente la situación.

Por otro lado, los incumplimientos formales detectados han sido los siguientes: ***"Incumplimiento Decreto Provincial N.º 832/21, Anexo I, art. 8º"*** ***"Identificación de documentos del sistema de expediente electrónico: debiendo identificar según la norma: Tipo de documento, Número, Fecha, Autor y Firmantes, y en las presentes actuaciones obra incorporados documentos sin la totalidad de dichos elementos."***

1. ***Incumplimiento de Resolución de Contaduría General N.º 43/22, Anexo VI, Punto D. Rendición y Decreto Provincial N.º 2769/22 artículo 4º, atento que se excedió el plazo previsto para la rendición del Anticipo con Cargo a Rendir.***

2. ***Incumplimiento de Resolución de Contaduría General N.º 43/22, Anexo VI, Punto D. Ejecución, 2º párrafo, ya que los comprobantes fiscales deben ser emitidos a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur."***

Respecto de ellos, se comparte el criterio vertido por el Auditor Fiscal interviniente, Mag. Federico PRADO, entendiendo que correspondería su incorporación en el "Registro de Incumplimientos Formales" a fin de detectar

reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N°122/2018 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1.

Por otro lado, también se comparte lo manifestado por el Auditor Fiscal al indicar en su Informe Contable N° 316/2023 Letra: TCP-PE, la falta de perjuicio fiscal.

Finalmente, respecto a los agentes responsables, se comparte lo concluido por el Auditor Fiscal interviniente. Así, en tanto que la Subsecretaria de Apoyo Institucional, Ema Leandra BEJARANO era la responsable de la administración y posterior rendición del anticipo con cargo a rendir y, por otro lado, en relación a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía CUBINO, dado que es quien aprueba la rendición del anticipo.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, dado las consideraciones vertidas en el Informe Contable N° 316/2023 Letra: TCP-PE y en este dictamen, salvo mejor criterio, considero que el incumplimiento de la Resolución CGP N° 43/2022 Anexo VI punto D, tiene carácter insalvable y vulnera los principios de concurrencia, eficiencia y eficacia que rigen todas las contrataciones públicas consagrados en la Ley provincial N° 1015 y su decreto.

A su vez, respecto a la determinación de los agentes responsables, se comparte lo concluido por el Auditor Fiscal interviniente, Mag. Federico PRADO, en tanto que la Subsecretaria de Apoyo Institucional, Ema Leandra BEJARANO era la responsable de la administración y posterior rendición del anticipo con cargo a rendir y, por otro lado, en relación a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

y Tecnología, D.I. Analía CUBINO, dado que es quien aprobó la rendición del anticipo.

Así, para el caso de compartir el Cuerpo Plenario de Miembros el criterio aquí vertido, correspondería evaluar la aplicación del inciso g) o h) del artículo 4° de la Ley provincial N° 50, haciéndoles saber además a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía CUBINO y a la Subsecretaria de Apoyo Institucional, Ema Leandra BEJARANO que, para futuras contrataciones deberán efectuarlas conforme al procedimiento establecido por la norma, a fin de evitar incurrir nuevamente en los apartamientos normativos aquí detectados.

Por su parte, respecto de los incumplimientos formales se comparte el criterio vertido por el Auditor Fiscal interviniente, entendiendo en virtud de ello que, corresponde su incorporación en el "Registro de Incumplimientos Formales" a fin de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N°122/2018 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.

Finalmente, en mérito a las consideraciones vertidas, se elevan las presentes para la prosecución del trámite.

Andrea Vaniza Durand
Abogada
Mat. Prof. 719 CPAU-TDF

*Habiendo tomado intervención
giro las actuaciones por continuidad del trámite.
16/09/2023.*

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

